

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA

El secretario,

RADICACION: 760014003012-2019-00026-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL JAELFA S.A.S.  
DEMANDADO: SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS  
S.A.S. - SYPELC.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

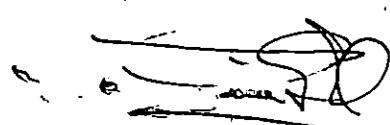
En atención a lo dispuesto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,  
en auto del 21 de julio de 2020, el juzgado,

RESUELVE

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el juzgado Tercero  
Civil del Circuito de Cali mediante auto del 21 de julio de 2020, obrante a folios (31 a 52) del  
presente cuaderno.

CÚMPLASE

El Juez,

  
JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

3.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL  
Cali 31 de 160 SP 2020  
En estado No 51 do hoy  
notifique anterior  
Secretaria

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA

El secretario,

RADICACION: 760014003012-2019-00026-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL JAELFA S.A.S.  
DEMANDADO: SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS  
S.A.S. - SYPELC.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

En atención al memorial precedente donde la parte demandada hace solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, por existir títulos judiciales retenidos que superan en más de tres veces la obligación demandada, antes de resolver el despacho habrá de tener en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

A pesar de no dar cumplimiento el petente con lo normado en el artículo 597 del Código General del Proceso, encuentra este Despacho que si bien los valores embargados no superan el crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculados en más de tres veces como lo pretende hacer ver la parte demandada, aquellos si cubren estos valores calculados a la fecha, razón por la cual lo pertinente es dar aplicación al artículo 600 del Código General del Proceso que es la norma que gobierna la reducción de embargos, y por tanto se ordenará la misma.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación de la presente providencia manifieste de cuales medidas cautelares prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar.

Notifíquese,  
El Juez,

  
JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL  
Cali 31 de Agosto 2020  
En estado de ...  
notifiqué ...  
57 de hoy  
anterior  
Secretaria

HAROLD AMIR VALENCLAY ESPINOSA  
El secretario,

RADICACION: 760014003012-2019-00026-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL JAELEFA S.A.S.  
DEMANDADO: SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS  
S.A.S. - SYPELC.

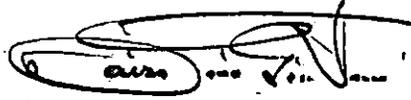
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

En atención al escrito que precede, como quiera que es procedente y de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

- Reconocer Personería al abogado Jorge Humberto Arroyave Dorado, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.234.267 y portador de la Tarjeta Profesional No. 108.377 del C.S.J. para actuar en calidad de apoderado Judicial de la parte demandada Suministros Y Proyectos Eléctricos S.A.S. - SYPELC, dentro del presente asunto, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL  
Cali 31 de Agosto 2020  
En estado de 51 do hoy  
notificación anterior  
Secretaría